

139) MARIOLA RODRIGUEZ REYES

402-4679035-2

140) ANGELA ALCANTARA BIDO

402-4879066-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 523-26 que dispone la construcción y habilitación de un Puerto Privado de carácter internacional multipropósito, para el manejo de diferentes tipos de carga en el municipio de Palenque, provincia San Cristóbal, el cual será construido y operado por el Consorcio Energético Palenque, LTD. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 523-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, prohíbe la realización de construcciones dentro de la zona marítima, salvo aquellas que, con carácter excepcional y conforme al interés público, sean autorizadas por el Poder Ejecutivo en los casos previstos por la ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República atribuye al presidente de la República la competencia para disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, sobre la base de los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que las facultades constitucionales atribuidas al presidente de la República para disponer lo relativo a las zonas marítimas deben ejercerse en armonía con la legislación especial aplicable, procurando un uso racional del dominio público marítimo, la protección del interés general y el desarrollo sostenible de las actividades económicas vinculadas a dicho espacio.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento de la infraestructura portuaria constituye un elemento esencial para mejorar la competitividad nacional, facilitar el comercio marítimo internacional, promover la inversión y contribuir al desarrollo económico y social del país.

VISTA: La Constitución de la República, promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Orden Ejecutiva núm. 480, del 20 de mayo de 1920, sobre Dominio Eminente.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Resolución núm. 13/2026, del 14 de mayo de 2026, del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, contenida en el Acta núm. 06/2026.

VISTA: La comunicación DEE/00764/26 del 21 de mayo de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la construcción y habilitación de un puerto privado de carácter internacional, multipropósito, para el manejo de diferentes tipos de carga en el municipio Palenque, provincia San Cristóbal, el cual será construido y operado por el Consorcio Energético Palenque, LTD y estará localizado dentro de los 60 metros de la franja marítima siempre que esta sea otorgada de conformidad con la ley, así como estará ubicado dentro del límite de las coordenadas que se detallan a continuación:

CUADRO DE COORDENADAS								
PROYECCION UTM								
ZONA 19 NORTE								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	378113.8	2017760	50	378591.8	2017681.8	99	378785.5	2017280.6
2	378120.3	2017781.1	51	378597.7	2017685.3	100	378775.3	2017269.9
3	378127	2017801.9	52	378617.2	2017682.2	101	378760.8	2017257.7
4	378139.1	2017838	53	378629.8	2017681.2	102	378754.6	2017247.6
5	378144.2	2017860.8	54	378660.2	2017674.9	103	378745.9	2017228.5
6	378148.4	2017904.1	55	378694.8	2017681	104	378731.5	2017243
7	378141	2017934.5	56	378717.1	2017672.3	105	378718	2017254
8	378135.2	2017950.6	57	378735.9	2017659.7	106	378699.8	2017268.5
9	378132.1	2017963.1	58	378748.1	2017656.9	107	378683.4	2017280.4
10	378152.6	2017956.7	59	378757.9	2017665	108	378673.2	2017290
11	378170.3	2017952.4	60	378768.2	2017676.2	109	378659.2	2017300.5
12	378193.3	2017946.4	61	378779.4	2017683.5	110	378655.1	2017305
13	378211.6	2017941.8	62	378791.6	2017686.6	111	378642.2	2017319
14	378230.1	2017937.2	63	378798.2	2017685.1	112	378629	2017335.5
15	378251.3	2017928.4	64	378810	2017674.2	113	378614.4	2017351.5
16	378268.1	2017922.1	65	378816.1	2017664.3	114	378602.5	2017364.6
17	378289.8	2017916.5	66	378830.1	2017646.5	115	378588.6	2017380.3
18	378306.7	2017912.2	67	378852.5	2017634.7	116	378578.3	2017390.9
19	378327	2017912.4	68	378864.9	2017638.4	117	378552.4	2017406.4
20	378354.4	2017930.3	69	378885.7	2017646.8	118	378539.9	2017413.6
21	378375.2	2017904.2	70	378906.9	2017650.1	119	378529	2017420.1
22	378383.8	2017890.9	71	378915.1	2017643.7	120	378504.3	2017435.2
23	378391.2	2017884.6	72	378923.7	2017637.4	121	378490.6	2017443
24	378405.8	2017879.5	73	378936.1	2017628.3	122	378478.1	2017449.5
25	378418.2	2017868.4	74	378939.4	2017621.5	123	378466.8	2017456.5
26	378443.1	2017839.6	75	378943.6	2017608.9	124	378452.9	2017466.4
27	378457.2	2017816.7	76	378943.6	2017595	125	378439.1	2017477.7
28	378462.5	2017801.4	77	378958.2	2017589.5	126	378436.1	2017490.1
29	378451.6	2017805.2	78	378970.8	2017585.3	127	378441	2017501.6
30	378439.7	2017804.4	79	378963.4	2017580.2	128	378429.6	2017510.2
31	378428.4	2017803.6	80	378957.6	2017573.1	129	378411.5	2017520.1
32	378421.2	2017793.5	81	378952.1	2017542.7	130	378395.9	2017528.2
33	378417.5	2017779.1	82	378938.7	2017534.8	131	378390.5	2017532.2
34	378419.7	2017766.6	83	378915.4	2017526.5	132	378375.1	2017543.7
35	378425	2017756.3	84	378914.7	2017506.8	133	378358.6	2017556.4
36	378427.3	2017746.4	85	378915.3	2017490.9	134	378344	2017567.5
37	378434.4	2017731.5	86	378910.8	2017481.8	135	378326.3	2017581

CUADRO DE COORDENADAS								
PROYECCION UTM								
ZONA 19 NORTE								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
38	378446.8	2017706.7	87	378899.1	2017460.6	136	378315.1	2017590.4
39	378450.1	2017690.5	88	378886.5	2017442.1	137	378297.9	2017605
40	378442.6	2017671.2	89	378876.4	2017425.8	138	378282.8	2017616.9
41	378463.5	2017677.8	90	378870.2	2017410	139	378265.5	2017631.6
42	378489.6	2017659.6	91	378863.3	2017397.5	140	378248.3	2017646.8
43	378507.9	2017655.8	92	378853.4	2017382.9	141	378233.9	2017658.5
44	378528.5	2017653.5	93	378842.7	2017357.5	142	378217.4	2017672.1
45	378547.6	2017646.5	94	378832.9	2017343.4	143	378202.3	2017685
46	378561.1	2017653.7	95	378825.5	2017323.8	144	378188.1	2017696.6
47	378565.6	2017657.2	96	378814.9	2017310.5	145	378175.2	2017707.5
48	378575.6	2017667	97	378803.5	2017301.9	146	378140.7	2017737
49	378582	2017668.6	98	378795	2017291.3	147	378123.5	2017751.5

ARTÍCULO 2. La Autoridad Portuaria Dominicana, a través de su Consejo de Administración, regularizará y determinará, mediante contrato, las condiciones técnicas y legales para la operación del puerto de que se trata, velando por que las actividades y operaciones se circunscriban a lo establecido en el artículo 1 del presente decreto, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

PÁRRAFO I. El Consorcio Energético Palenque, LTD, deberá obtener las autorizaciones y permisos que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones del puerto que puedan requerirse en los diferentes modelos de negocios para sus operaciones, con el fin de que se realicen de forma adecuada y en cumplimiento a las leyes nacionales vigentes.

PÁRRAFO II. En caso de incumplimiento, las autoridades correspondientes podrán suspender, en la forma que indique la ley, las operaciones del puerto de que se trata hasta tanto el Consorcio Energético Palenque, LTD regularice cualquier situación en referencia a dichos permisos.

ARTICULO 3. Se otorga Poder Especial al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba el correspondiente contrato de concesión con el Consorcio Energético Palenque, LTD, donde se establezca el desarrollo del Puerto Privado Internacional Multipropósito y se conceda el derecho a brindar los servicios inherentes a la Autoridad Portuaria Dominicana, debiéndose establecer en el mismo las obligaciones de las partes y la compensación económica a ser recibida por la Autoridad Portuaria Dominicana.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Defensa, Dirección General de Aduanas, la Autoridad Portuaria Dominicana y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 524-26 que designa a Karilyn María Chabebe Lantigua, Viceministra de Recreación y Actividad Física del Ministerio de Deportes y Recreación. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 383-20. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 524-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto número 383-20, del 22 de agosto de 2020, que designa viceministros en los ministerios de la Mujer, de Deportes y Recreación, y de Industria, Comercio y Mipymes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Karilyn María Chabebe Lantigua, queda designada Viceministra de Recreación y Actividad Física del Ministerio de Deportes y Recreación.